



Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE
CONSTITUYE EL RÉGIMEN DE
PROTECCIÓN
RECONOCIMIENTO Y
PROMOCIÓN DE LOS
CONOCIMIENTOS
TRADICIONALES DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS EN EL
PERÚ

El Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de la Congresista **Tania Edith Pariona Tarqui**, las Congresistas Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores y los Congresistas Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Horacio Zeballos Patrón, Manuel Dammert Ego Aguirre y Edgar Ochoa Pezo, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE CONSTITUYE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN
RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de protección, reconocimiento y promoción de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios del Perú

Artículo 2.- De las expresiones culturales de los pueblos indígenas u originarios del Perú

Las expresiones culturales de los pueblos indígenas u originarios del Perú son aquellas realizadas por personas o grupos de un pueblo indígena u originario vinculadas a las manifestaciones pasadas o presentes de sus culturas, como: diseños, ceremonias, artes visuales e interpretativas, literaturas, entre otros.

Artículo 3.- De los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios del Perú

El conocimiento colectivo es aquel conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 4º.- Objetivos del régimen

Son objetivos del presente régimen:

- a) Promover el respeto y la protección de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios del Perú.

- b) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales.
- c) Garantizar que el uso de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.
- d) Evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de expresiones culturales y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones.

Artículo 5º.- Representantes de los pueblos indígenas

Para efectos de este régimen, para cada caso, los pueblos indígenas (o segmentos de los mismos) acreditarán a sus representantes, conforme a sus usos y costumbres, por documento ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 6º.- Del acceso a expresiones culturales y conocimientos tradicionales

Los interesados en acceder a las expresiones culturales y conocimientos tradicionales deberán:

- a) En caso de acceso con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas correspondientes.
- b) En caso de acceso con fines de aplicación comercial o industrial, se deberá suscribir un contrato de licencia de uso de la expresión cultural o conocimiento colectivo, donde se prevean condiciones para una adecuada retribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo.
- c) Los contratos de licencia de uso de expresiones culturales y conocimientos tradicionales de pueblos indígenas con fines de aplicación comercial e industrial deberán inscribirse en un registro que para estos efectos llevará el Ministerio de Cultura.
- d) La licencia de uso de la expresión cultural o conocimiento colectivo de un pueblo indígena no impedirá a otros utilizarlo ni otorgar licencias sobre este mismo conocimiento.
- e) El presente régimen no afectará el intercambio tradicional entre pueblos indígenas de los conocimientos tradicionales protegidos bajo este régimen, ni las acciones de promoción y difusión de la diversidad cultural del Perú por las entidades del Estado Peruano, instituciones educativas, asociaciones folclóricas o similares.
- f) Por ser parte de su patrimonio cultural, los derechos de los pueblos indígenas sobre sus expresiones culturales y conocimientos tradicionales son inalienables e imprescriptibles.

Artículo 7º.- Acciones por infracción de derechos de los pueblos indígenas

El INDECOPI, de oficio o a solicitud de parte, podrá:

- a) Cancelar un registro de conocimiento colectivo o de licencia de uso, previa audiencia de las partes interesadas, siempre que: i) Haya sido concedido en contravención de cualquiera de las disposiciones del presente régimen; ii) Se compruebe que los datos esenciales contenidos en la solicitud son falsos o inexactos.



- b) Interponer acción por infracción contra quien use las expresiones culturales y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, con fines de aplicación científica, comercial e industrial, sin contar con el consentimiento informado previo y contrato de licencia de uso, conforme al artículo anterior. En los casos en que se alegue una infracción a los derechos de un pueblo indígena poseedor de determinado conocimiento colectivo, la carga de la prueba recaerá en el denunciado.
- c) Dictar, dentro del ámbito de su correspondiente competencia, una o varias de las siguientes medidas cautelares destinadas a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva: i) La cesación de los actos materia de la acción; ii) El decomiso, el depósito o la inmovilización de los productos desarrollados a partir de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales materia de la acción; iii) La adopción de las medidas necesarias para que las autoridades aduaneras impidan el ingreso al país y la salida del país de los productos desarrollados a partir del conocimiento colectivo materia de la acción; iv) El cierre temporal del establecimiento del denunciado; y v) Cualquier otra medida que tenga por objeto evitar que se produzca algún perjuicio derivado del acto materia de la acción o que tenga como finalidad la cesación de éste.
- d) Imponer automáticamente una sanción de hasta el máximo de la multa permitida, para cuya graduación se tomará en cuenta los criterios que emplea la autoridad administrativa del INDECOPI al emitir resoluciones finales, en caso el obligado a cumplir una medida cautelar ordenada por la autoridad administrativa del INDECOPI no lo hiciera.
- e) Citar a las partes a audiencia de conciliación. Si ambas partes arribaran a un acuerdo respecto de la denuncia, se levantará un acta donde conste el acuerdo respectivo, el mismo que tendrá efectos de transacción extrajudicial. En cualquier caso, la autoridad administrativa del INDECOPI podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos denunciados considera que podría estarse afectando intereses de terceros.

Artículo 8º.- Solución de discrepancias entre pueblos indígenas

Para solucionar las discrepancias que pudieran generarse entre los pueblos indígenas en el marco de aplicación de este régimen, tales como aquéllas relacionadas con el cumplimiento por parte del pueblo indígena que ha negociado un contrato de licencia de uso de sus expresiones culturales y conocimientos tradicionales de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6º de la presente Ley, éstos podrán recurrir al derecho consuetudinario y a sus formas tradicionales de solución de conflictos, pudiendo contar con la mediación de una organización indígena superior.

Artículo 9º.- Incorporación al Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas

Cada pueblo indígena u originario, a través de sus representantes, podrá inscribir ante el INDECOPI, en el Registro Nacional Confidencial creado mediante Ley N° 27811, las expresiones culturales y conocimientos tradicionales que posea.

Artículo 10º.- Conocimientos tradicionales que están en el dominio público

En los casos en que estos conocimientos hayan entrado en el dominio público, se destinará un porcentaje del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de estos conocimientos tradicionales, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refiere la Ley N° 27811.



Artículo 11°.- Conocimientos tradicionales vinculados a recursos biológicos y genéticos

El presente régimen exceptúa a aquellos conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios a aquellos vinculados a los recursos biológicos y recursos genéticos, los cuales ya se encuentran regulados en la normativa nacional.

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

MARISA GLAZ PERINI

RICHARD ACE

ORACIO PACORI

RICHARD ACE CÉCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de OCTUBRE del 2018...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3546 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS; PUEBLOS AUTÓNTICOS,
AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
RICHARDO RAMOS CEBALLOS
Director General
Grupo Parlamentario Unidad Popular

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa establece el régimen de protección de expresiones culturales y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios del Perú.

Asimismo, es fruto de aportes y sugerencias vertidas en dos mesas de trabajo realizadas el 06 de octubre de 2017 y el 15 de junio de 2018, las mismas a las que se convocó a representantes del Poder Ejecutivo, como a representantes de organizaciones indígenas como la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Indígenas, Nativas y Asalariadas de Peru (FENMUCARINAP), Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), la Confederación Nacional Agraria (CNA), la Confederación Campesina del Perú (CCP) y el Consejo Shipibo Conibo Xetebo (COSHICOX), quienes alcanzaron una primera propuesta al respecto.

Del mismo modo, recoge las preocupaciones de las mujeres artesanas del pueblo Shipibo de Cantagallo, quienes expresaron su legítima preocupación, ante el uso inconsulto de sus diseños y arte por empresas productoras de textiles. Ello, sumado a la situación de muchos pueblos originarios en América Latina y el mundo, cuyos conocimientos tradicionales, arte y expresiones culturales son copiados o recreados con fines de lucro, sin que se hayan generado mecanismos de consulta, consentimiento previo o acuerdo con estos pueblos.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 8º, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto.

En relación a los conocimientos y expresiones culturales de los pueblos indígenas u originarios, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a través de su artículo 11º, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas

Asimismo, el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, mediante sus artículos 2 y 4, dispone que los gobiernos asumen la responsabilidad de proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales, siendo que dicha acción debe incluir medidas para promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos. Asimismo, indica que los gobiernos deben adoptar medidas especiales para salvaguardar las culturas de los referidos pueblos.

Es necesario señalar que, la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural remarca la importancia de la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad, por lo cual, la diversidad cultural constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Por su parte, la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales destaca la complementariedad de los aspectos económicos y



culturales del desarrollo, indicando que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo. Ante ello, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

En tal sentido, en el Perú se viene desarrollando legislación para la protección de los conocimientos tradicionales específicos de los pueblos indígenas u originarios:

- En el año 2002, se promulga la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en la cual se establece que el Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos tradicionales; y mediante la cual se desarrolla un régimen de protección de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos biológicos.
- En el año 2004, se promulga la Ley N° 28216, Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, en la cual se establece la protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, para lo cual se crea la "Comisión Nacional para la protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas", presidida por Instituto de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual.
- En tal sentido, el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM ratificada mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, establece que, de conformidad con la Ley N° 27811, se reconoce y protege los derechos y la facultad para decidir de los pueblos y comunidades indígenas, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos.
- En el año 2011, se promulga la Ley N° 29763, Ley de Flora y Fauna Silvestre, la cual reconoce los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre y de la biodiversidad, y estipula como uno de los principios generales que: "La gestión sobre el bosque y sus recursos se desarrolla en el marco del reconocimiento, respeto y valoración de la presencia e interacción de las diversas culturas, dentro de su cosmovisión, así como la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo."

En vista de lo expuesto, es necesario desarrollar un régimen de protección de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios que abarque los distintos aspectos sobre los cuales los pueblos pueden haber desarrollado y desarrollar manifestaciones y conocimientos como colectividad.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa se formula en concordancia con la Constitución Política del Perú, la cual establece que toda persona tiene derecho a la libertad de

creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto.

La presente norma fortalece la protección del Estado sobre las expresiones culturales y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en tanto les provee un régimen de protección.

El presente régimen no afecta a los avances específicos y obligaciones internacionales ya reguladas mediante la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos y el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM ratificada mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM; en tanto exceptúa a aquellos conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios a aquellos vinculados a los recursos biológicos y recursos genéticos.

MARCO DE POLITICAS NACIONALES

El Acuerdo Nacional, mediante el literal h) de la Décimo Novena Política de Estado, indica que se reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no ocasiona, ni mucho menos constituye, un gasto adicional en detrimento del Erario Nacional, sino que su expedición permitirá la implementación de mecanismos de protección de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios del Perú y coadyuvará a la valoración de nuestra diversidad cultural.